I.MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

"SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS Y DOMÉSTICAS, A TRAVÉS DE FUENTES MÓVILES".

APRUEBA DEJAR SIN EFECTO DECRETO ALCALDICIO N°6.988, DE FECHA 15.12.2023, APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO DE SERVICIO, DESIGNA INSPECTOR TÉCNICO DEL SERVICIO Y AUTORÍCESE EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA.-

DECRETO ALCALDICIO Nº 4327 /

QUILLÓN, 30 JUL 2024

VISTOS:

1. Servicio denominado **"SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS DOMÉSTICAS, A TRAVÉS DE FUENTES MÓVILES";**
2. Convenio Mandato para Ejecución de Proyecto; "Adquisición Tres Camiones Limpiafosas Comunas de Ninhue, San Nicolás y Quillón" Código BIP 40036667-0;
3. Resolución Sanitaria N°2316252655 de fecha 19.10.2023;
4. Ficha Técnica N°119, de fecha 09 de noviembre de 2023;
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°09 de fecha 08.01.2024;
6. Acuerdo de Concejo Nº750/24, de sesión ordinaria Nº122, de fecha 19/01/2024;
7. Decreto Alcaldicio N°6.988, de fecha 15.11.2023, Aprueba Trato Directo y Emisión de Orden de Compra;
8. Decreto Alcaldicio N°435, de fecha 19.01.2024, Aprueba Programa Social N°09: Limpieza de Fosas Sépticas Domiciliarias para Familias Vulnerables de la Comuna de Quillón;
9. Ficha Técnica N°24, de fecha 12.06.2024;
10. Contrato suscrito con fecha 08.02.2024, ante notario público interino Joaquín Ignacio Troncoso Pereira, entre la empresa **ESSBIO S.A. RUT N°76.833.300-9** y la municipalidad de Quillón, para el requerimiento denominado **"SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS DOMÉSTICAS, A TRAVÉS DE FUENTES MÓVILES";**
11. Ficha Técnica N°31, de fecha 10.07.2024;
12. Memorándum N°33/2024, de fecha 24.07.2024, de Dirección de Asesoría Jurídica;
13. Memorándum N°90/2024, de fecha 26.07.2024, Informe favorable del Director de SECPLAN en virtud de la instrucción alcaldicia N°01/2023;
14. Pre-Obligación Presupuestaria N°5/641, de fecha 11.07.2024;
15. Decreto Alcaldicio N°1.373, de fecha 22 de marzo de 2019, que aprueba manual de procedimientos de compras públicas;
16. Decreto Alcaldicio N°7.640, de fecha 07.12.2023, que aprueba Presupuesto Municipal, para el año 2024;
17. Decreto Alcaldicio N°399, de fecha 19.01.2024, que designa subrogantes del cargo del secretario municipal;
18. Decreto Alcaldicio Nº2.288, de fecha 29.06.2021, que delega funciones y atribuciones del alcalde a funcionarios que indica;
19. Decreto Alcaldicio Nº2.832, de fecha 05.08.2021, que designa subrogantes del cargo del alcalde;
20. La Ley Nº 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicio;
21. Decreto Supremo Nº250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda, aprueba reglamento de la Ley Nº19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicio;
22. Decreto Alcaldicio Nº2.286, de fecha 29.06.2021, que nombra a Don Miguel Peña Jara, como alcalde de la comuna de Quillón;
23. Sentencia Causa Rol N°179-2021, de fecha 15.06.2021, del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
24. Las Facultades que me confiere la Ley Nº18.695 de 1988, "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones;

CONSIDERANDO:

- Que, desde la Dirección Asesoría jurídica recomendó modificar Decreto Alcaldicio N°6.988, de fecha 15.11.2023, que aprueba Trato Directo, puesto que, faltaban antecedentes importantes a incorporar en dicho acto administrativo, como acuerdo de concejo por realizar contrataciones que sobrepasen el periodo alcaldicio.
- Que, se requiere realizar actividades de recolección y transporte de las aguas servidas generadas por fosas sépticas, hasta su disposición final en los puntos de descarga autorizados por la Empresa de Servicios Sanitarios del Biobío, ESSBIO S.A.
- El certificado de fecha 03.11.2023, emitido por ESSBIO S.A., que señala que es titular de las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas en las localidades de; Hualpén, Los ángeles, Chillán y Lebu, Región del Bio Bio y Región de Ñuble según corresponde la cual adquirió por el solo ministerio de la ley de conformidad a lo previsto en el artículo 1° Transitorio del DFL MOP N°382, Ley General de Servicios Sanitarios, para el servicio denominado **"SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS Y DOMÉSTICAS, A TRAVÉS DE FUENTES MÓVILES".**
- Que, atendida la naturaleza de los bienes y/o servicios cuya adquisición se requiere y considerando que no se encuentran disponibles en el catálogo de Convenio Marco, resulta procedente e indispensable recurrir al procedimiento de trato o contratación directa, por aplicación de la causal establecida en el art. El Art. 10 N°4, del Reglamento Ley Nº 19.886 de Compras y Contrataciones Públicas, donde señala "Si existe sólo un Proveedor del Bien o Servicio".
- El contrato, suscrito con fecha 02 de febrero de 2024, entre la empresa **ESSBIO S.A. RUT N°76.833.300-9** y la I. Municipalidad de Quillón, por el servicio denominado **"SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS Y DOMÉSTICAS, A TRAVÉS DE FUENTES MÓVILES"**.
- Acuerdo Nº750/24, de sesión ordinaria Nº122, de fecha 19/01/2024: Es aprobado por unanimidad del Concejo Municipal, adjudicación y/o contrato entre la I. Municipalidad de Quillón y la empresa **ESSBIO S.A. RUT N°76.833.300-9**, para el Trato Directo, por el servicio denominado **"SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS Y DOMÉSTICAS A TRAVÉS DE FUENTES MÓVILES"** con el fin de dar cumplimiento al art. 65 letra j) de la Ley 18.695, que hace referencia a que, se requiere acuerdo de concejo para realizar contrataciones que sobrepasen el periodo alcaldicio.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE, "dejar sin efecto"** decreto alcaldicio N°6.988, de fecha 15.11.2023, que autoriza **"Trato Directo"** y emisión de orden de compra entre el Municipio de Quillón y la empresa **ESSBIO S.A. RUT N°76.833.300-9**, para la adquisición denominada **"SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS Y DOMÉSTICAS, A TRAVÉS DE FUENTES MÓVILES"**, puesto que, desde la Dirección Asesoría jurídica recomendó modificar Decreto Alcaldicio N°6.988, de fecha 15.11.2023, que aprueba Trato Directo, puesto que, faltaban antecedentes importantes a incorporar en dicho acto administrativo, como acuerdo de concejo por realizar contrataciones que sobrepasen el periodo alcaldicio.
2. **APRUÉBASE,** la contratación mediante **"Trato Directo"** y emisión de orden de compra del requerimiento denominado **"SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS Y DOMÉSTICAS, A TRAVÉS DE FUENTES MÓVILES"** entre la municipalidad de Quillón y la empresa **ESSBIO S.A. RUT N°76.833.300-9,** por un monto de **$7.500.000.-** (siete millones quinientos mil pesos) Impuestos incluidos, valor que puede ir variando dependiendo de la cantidad de descargas que se realicen mensualmente. Trato directo, bajo lo señalado en el Artículo 10 Nº4, del Reglamento Ley Nº 19.886 de Compras y Contrataciones Públicas, donde señala "Si existe sólo un Proveedor del Bien o Servicio".
3. **APRUÉBASE,** contrato denominado **"SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS Y DOMÉSTICAS, A TRAVÉS DE FUENTES MÓVILES"** entre la I. Municipalidad de Quillón y la empresa **ESSBIO S.A. RUT N°76.833.300-9,** suscrito con fecha 08.02.2024, ante notario público interino Joaquín Ignacio Troncoso Pereira. El contrato comenzará a regir desde la fecha indicada en el convenio, hasta el 31 de diciembre de 2024 y según todo lo señalado en el Punto Noveno del contrato. Proveniente de Trato directo, bajo lo señalado en el Artículo 10 Nº4, del Reglamento Ley Nº 19.886 de Compras y Contrataciones Públicas, donde señala "Si existe sólo un Proveedor del Bien o Servicio".

4. **DESÍGNASE,** al funcionario Sr. **LUIS ANDRÉS HERRERA PEDREROS**, **RUN N°** [redacted] Encargado de Mantención y Logística, unidad de maquinaria, como **Inspector Técnico de Servicio,** del Trato Directo, denominado **"SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS Y DOMÉSTICAS, A TRAVÉS DE FUENTES MÓVILES".**

5. **IMPÚTESE,** a la cuenta N°215 22 08 999 001 SP02, Bienes y Servicios de Consumo – Servicios Generales – Otros - Otros Servicios Generales – Servicios Generales, a la cual corresponde dicho gasto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN ALCALDE

MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS/ EFH/MGJ/anh
DISTRIBUCIÓN
- SECMU
- SECPLAN
- Maquinaria
- Archivo

Protocolo N° 166
Repertorio 466-2024
Fecha 08 FEB 2024

C-16171

CONTRATO

SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS DOMÉSTICAS A TRAVÉS DE FUENTES MÓVILES

Entre
Essbio S.A.

E

Ilustre Municipalidad de Quillón

02 FEB 2024

En Concepción, a ___ de _____ de 2024, entre **ESSBIO S.A.**, del giro Captación, Purificación y Distribución de Agua, Recolección, Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas, R.U.T. Nº76.833.300-9, representada conjuntamente por don **PETER SCHMOHL BECKER,** [redacted] Ingeniero Civil, [redacted], cédula de identidad N[redacted], y por don **GONZALO ETCHEBERRY BAQUEDANO,** [redacted] casado, Ingeniero Civil Industrial, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] todos con domicilio en la comuna de Concepción, en Avenida Arturo Prat N°199, Torre B, Piso 15 ,en adelante la "EMPRESA", por una parte y, por la otra parte, **Ilustre Municipalidad de Quillón,** Rol Único Tributario **Nº 69.141.400-0 representada por** don José Arcadio Acuña Salazar, Cédula Nacional de Identidad [redacted] ambos con domicilio en **18 de septiembre 250, Quillón,** en adelante el "CLIENTE", han convenido el siguiente contrato de **AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS DOMÉSTICAS A TRAVÉS DE FUENTES MÓVILES:**

PRIMERO: Declaraciones y antecedentes del contrato
Las partes de común acuerdo dejan expresa constancia de los antecedentes que a continuación se indican, los que se han considerado relevantes y esenciales para la suscripción del presente contrato:

1.1. **ESSBIO S.A.** es titular de las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas en las localidades de **Hualpén, Los Ángeles, Chillán y Lebu, Región del Biobio y Región del Ñuble según corresponde** la cual adquirió por el solo ministerio de la ley de conformidad a lo previsto en el artículo 1° Transitorio del DFL MOP N° 382 de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios.

1.2. De acuerdo a lo establecido por artículo 8° del DFL MOP N° 382 de 1988, las empresas prestadoras de servicios sanitarios tendrán por objeto único la producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, así como las demás prestaciones relacionadas con dichos servicios.

1.3. Por su parte, el cliente realiza una actividad que requiere el retiro, transporte y disposición final de aguas servidas domésticas generadas en inmuebles que no cuentan con conexión al sistema de alcantarillado, actividad que es desarrollada mediante la utilización de camiones.

Pag: 2/29
Certificado N° 123456845781 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Notario de Concepción Heraclio del Carmen Rojas Vergara

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION CONTRATO Y ANEXO NRO 1 SERVICIO DE AUTORIZACION DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS DOMESTICAS A TRAVES DE FUENTES MOVILES ENTRE ESSBIO S.A. E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON otorgado el 08 de Febrero de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Concepción Heraclio del Carmen Rojas Vergara.-
OHIGGINS 820.-
Repertorio Nro: 466 - 2024.-
Concepción, 15 de Febrero de 2024.-

123456845781
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456845781.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71hrojv&ndoc=123456845781.- .-
CUR Nro: F552-123456845781.-

CARLA ALEJANDRA HADI MANRIQUEZ
Digitally signed by CARLA ALEJANDRA HADI MANRIQUEZ
Date: 2024.02.15 13:08:14 -03:00
Reason: Notario Publico
Location: Concepcion

1.4. Para el desarrollo de la actividad descrita en forma precedente, el cliente requiere efectuar la disposición de las aguas servidas domésticas en lugares que se encuentren técnica y legalmente habilitados para dichos efectos.

1.5. **ESSBIO S.A.** se encuentra en condiciones de prestar este servicio, en la medida que exista cumplimiento a las condiciones que se describen en el presente documento.

SEGUNDO: Objeto del contrato

Por el presente instrumento, **ESSBIO S.A.** autoriza al cliente para que los camiones que se individualizan en el punto tercero del Anexo N° 1 del presente contrato, descarguen en las instalaciones sanitarias señaladas en el mencionado instrumento, aguas servidas domésticas que cumplan con los límites máximos establecidos en la respectiva Tabla N° 4 del D.S. MOP N°609 de 1998 y sus modificaciones , con excepción del parámetro DBO_5, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas del presente contrato.

Los lugares en los cuales el cliente se encuentra autorizado a efectuar la descarga proveniente de los camiones individualizados en el presente contrato son exclusivamente aquellos que se detallan a continuación:

Zona	ID	Localidad	Punto de Descarga
Biobio - Ñuble	1	Concepción	Cámara a un costado de la planta elevadora ubicada en Gran Bretaña S/N Sector Rio Bio Bio
Biobio - Ñuble	2	Los Ángeles	Planta elevadora al interior de planta de tratamiento, ubicada en Camino Villa Génesis S/N Fdo. M
Biobio - Ñuble	3	Chillán	Cámara al interior de la planta de tratamiento, ubicada en Panamericana Sur Km 4, Chillán viejo
Biobio - Ñuble	4	Lebu	Cámara al interior de la planta de tratamiento, ubicada en Boca Norte S/N, Sector Costero

TERCERO: Naturaleza y origen de los líquidos a descargar

De conformidad con lo señalado en la cláusula precedente el Cliente sólo estará autorizado a descargar, única y exclusivamente, **aguas servidas domésticas** que cumplan con los límites máximos establecidos en la respectiva Tabla N° 4 del D.S. MOP N°609 de 1998 y sus modificaciones, con excepción del parámetro DBO_5.

Las referidas aguas servidas domésticas sólo podrán provenir de:

a. Inmuebles que, encontrándose emplazados al interior de los respectivos territorios operacionales de **ESSBIO S.A.**, no se encuentren conectados al sistema de alcantarillado por no existir red pública que enfrente a dichos inmuebles.
b. Inmuebles emplazados fuera de los respectivos territorios operacionales de **ESSBIO S.A.**, pero dentro de la Región.

Pag: 4/29
Certificado N° 123456845781 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Certificado
123456845781
Verifique validez
http://www.fojas.

Para el caso que en alguno de los referidos inmuebles se desarrolle una actividad que hubiere sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental, será obligación del cliente verificar que la correspondiente Resolución de Impacto Ambiental considere la posibilidad de efectuar la disposición de las aguas servidas en un lugar distinto al de su generación.

Asimismo, para el caso que alguno de estos inmuebles constituya un lugar de trabajo en los términos que establece el D.S. Minsal N° 594 de 1999, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, será obligación del cliente constatar que el titular del inmueble cuente con las autorizaciones a que se hace referencia en el mencionado cuerpo reglamentario.

El cliente **deberá declarar el lugar de procedencia** y el tipo de carga que dispondrá, con el objetivo de efectuar seguimiento al generador en caso de existir anomalías. Asimismo, el conductor deberá portar, y **ESSBIO S.A.** podrá solicitar en cualquier momento, una copia de la Hoja de Ruta.

CUARTO: Precio

Las partes dejan expresa constancia que el precio que a continuación se indica ha sido acordado en conformidad a lo prescrito en el inciso 2° del artículo 21 del D.F.L. MOP N°70, Ley de Tarifas Sanitarias, y está conformado por una tarifa o cargo mensual (CM), compuesta por los siguientes conceptos:

$$\mathbf{FMC} = \sum_{i=1}^{N} [(\mathbf{VD_i} \times \mathbf{T_i}) + (\mathbf{VD_i} \times \mathbf{FCF})] + \mathbf{CCM}$$

FMC	:	Facturación Mensual Cliente (UF/mes).
$\mathbf{VD_i}$	:	Volumen Descargado Mensualmente en Planta i (m^3).
$\mathbf{T_i}$	:	Tarifa por m^3 descargado en planta i (UF/m^3).
i	:	Identificador de cada planta.
N	:	Número total de plantas autorizadas por la SISS para recibir descargas.
FCF	:	Factor por Costo Fijo Anual (0,033 UF/m^3)
CCM	:	Cargo por número de envases total utilizados en la realización de las contramuestras en todas las plantas de las Empresas Sanitarias. El costo para este ítem es de 0,23 (UF/envase) y sólo procede su cobro cuando la Empresa Limpiafosas ha solicitado el análisis.

Pag: 6/29

Certificado N° 123456845781 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Certificado
123456845781
Verifique validez
http://www.fojas.

C-16171

Tarifa por m^3 (T_i) descargado según planta de Essbio

Planta / Localidad	Tarifa Unitaria de Tratamiento (UF/kg DBO5)	Ti x Índice DBO5 4.184 (UF/m3)
CHILLÁN	0,031	0,13
CONCEPCIÓN	0,030	0,13
LOS ÁNGELES	0,035	0,15
LEBU	0,025	0,10

Control del volumen de cada descarga en las PTAS

1. **Caudalímetro:** Medición del volumen descargado a través de un medidor instalado en el punto especialmente habilitado para ello.
2. **Romana:** El volumen descargado será el equivalente al diferencial del peso del camión, controlado a sus ingresos y salida de la planta. Para efectos de determinación del valor del volumen, se asumirá densidad de 1g/cm^3 del agua.
3. **Nivel de Estanque AS:** En caso de que ninguna de las dos alternativas anteriores esté disponible en PTAS, se utilizara el indicador de nivel del estanque del camión, el que debe estar debidamente graduado y Certificado por ESSBIO. De lo contrario se procederá con el cobro según capacidad máxima del camión.
4. **Capacidad Máxima Camión:** De no poderse aplicar ninguno de los mecanismos anteriores, se presumirá que el volumen descargado, corresponde al 100% de la capacidad máxima de carga del estanque del camión, declarada en el convenio.

En el punto cuarto del Anexo N°1 del contrato, se resume el precio a pagar por el cliente por la prestación del servicio contratado, el cual no incluye el IVA que grava a la operación.

Para concretar el pago, el cliente deberá utilizar los canales habilitados, los que se detallan a continuación:

MEDIO DE PAGO	CAJA VECINA	SERVIESTADO	BANCO ESTADO	LIDER	SENCILLITO	RECSA	UNIRED	SERVIPAG	SERVIPAG.COM
Pago Efectivo	X	X	X	X	X		X	X	
Cheque al día		X	X	X		X		X	
Tarjeta de Crédito				X					X
Tarjeta de débito								X	X

Pag: 8/29

Certificado N° 123456845781 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Certificado
123456845781
Verifique validez
http://www.fojas.

C-16171

El cliente acepta que los canales habilitados podrán ser modificados unilateralmente y sin expresión de causa por la Empresa, debiendo comunicar este hecho con a lo menos 15 días de anticipación, por correo electrónico que será el indicado en el Anexo N °1 y será responsabilidad del cliente la actualización de dicho correo sin que ello dé origen a indemnización alguna al cliente.

No se cobrará Cargo de Facturación ($Cargo_{Fact}$) en aquellos meses en que el cliente no descargue.

QUINTO: Forma de pago

ESSBIO S. A. cobrará mensualmente, y por periodos VENCIDOS, los valores que correspondan al pago del precio convenido. Para estos efectos deberá emitir la respectiva factura por los servicios prestados.

El cliente se compromete a regularizar los documentos en las fechas que se indica en la factura, ya que de lo contrario ESSBIO S.A tendrá la facultad de cerrar la planta.

SEXTO: Obligaciones de las Partes

Sin perjuicio de las demás obligaciones que en virtud del vínculo entre **ESSBIO S.A.** y el Cliente éstas deberán cumplir, aquellas se encuentran especialmente obligadas a:

1. Obligaciones del Cliente

a. Controlar que los efluentes descargados correspondan a aguas servidas domésticas y que cumplan con las normas ambientales que regulan los contaminantes asociados a descargas al sistema de alcantarillado, establecidas en el D.S. MOP N° 609 de 1998 y sus modificaciones, así como las demás normas pertinentes, con excepción del parámetro DBO_5.
b. Cumplir con todas las especificaciones técnicas que se describen en el presente contrato.
c. Permitir que **ESSBIO S.A.** realice el análisis de las aguas servidas domésticas que ingresan a sus instalaciones. Los análisis serán realizados por un laboratorio que se encuentre debidamente acreditado ante el Instituto Nacional de Normalización.
d. Dar las facilidades a **ESSBIO S.A.** para que controle los accesos de los camiones del cliente a sus plantas de tratamiento, autorizando expresamente el cliente a ESSBIO S.A. el uso de medios electrónicos de control, como TAG u otros equipos similares, ya sea en las plantas como en los camiones del cliente.
e. Velar porque los camiones se encuentren en condiciones técnicas que permitan al Cliente cumplir con las obligaciones que pesan sobre éste, sin poner en riesgo el normal y correcto desarrollo de las actividades realizadas al interior de las plantas de tratamiento de aguas servidas respectivas. En particular, el/los vehículos/s no podrá/n presentar filtraciones, derrames, trizaduras, agujeros, ni áreas degradadas o corroídas.
f. Cualquier accidente que sufran los trabajadores del Cliente o daños que se produzcan en vehículos o bienes de su propiedad o de terceros en el proceso de circulación o descarga, serán de su exclusiva responsabilidad.
g. Autorizar el control, por parte de **ESSBIO S.A.**, de los camiones que ingresen a las instalaciones, es decir debe informar correctamente en tiempo y forma las patentes de los camiones que harán ingreso a las plantas a descargar, adjuntando Resolución Sanitaria y los documentos que sean necesarios para acreditar el camión y su ingreso. Y esperar el aviso por parte de ESSBIO para comenzar con las descargas.
h. Cliente debe informar los camiones que da de baja de la flota autorizada, con la finalidad de prevenir error en el cobro.

Pag: 10/29

Certificado N° 123456845781 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Certificado
123456845781
Verifique validez
http://www.fojas.

i. Autorizar el control, por parte de **ESSBIO S.A.**, de los camiones que ingresen a las instalaciones.
j. El conductor deberá portar, y **ESSBIO S.A.** podrá solicitar en cualquier momento, una copia de la Hoja de Ruta que indicará el lugar de procedencia y el tipo de carga, entre otros antecedentes. Además, deberá portar el Certificado de Autorización otorgado por la autoridad sanitaria competente, así como también todos sus Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios para una correcta operación, incluyendo guantes, casco, zapatos de seguridad, mascarilla si corresponde y el pase de movilidad.
k. Descargar las aguas servidas en el punto habilitado y debidamente identificado para tal propósito. Dejar limpia la zona de trabajo, una vez terminada la operación de descarga de las aguas servidas.
l. Respetar el siguiente horario de descarga, el cual podría ser modificado y avisado con anticipación:

Zona	ID	Localidad	Horario
Biobio - Ñuble	1	Concepción	Lunes a Viernes: 8:00-13:00 y 14:00 a 18:00 Sábado 8:00-13:00
Biobio - Ñuble	2	Los Ángeles	Lunes a Viernes: 8:00-13:00 y 14:00 a 18:00 Sábado 8:00-13:00
Biobio - Ñuble	3	Chillán	Lunes a Viernes: 8:00-13:00 y 14:00 a 18:00 Sábado 8:00-13:00
Biobio - Ñuble	4	Lebu	Lunes a Viernes: 8:00-13:00 y 14:00 a 18:00 Sábado 8:00-13:00

El Cliente declara conocer la ubicación y emplazamiento de los puntos de descarga individualizados, siendo en consecuencia de su responsabilidad velar porque las aguas residuales sean descargadas en los referidos lugares, y acepta en este acto, que **ESSBIO S.A.** podrá modificar los horarios de descarga unilateralmente, debiendo comunicar este hecho con a lo menos 15 días de anticipación, por correo electrónico que será el indicado en el Anexo N °1 y será responsabilidad del cliente la actualización de dicho correo, y sin que ello dé origen a indemnización de ningún tipo. Además, acepta que el no cumplimiento de las obligaciones indicadas en el punto precedente faculta a **ESSBIO S.A.** a no autorizar el acceso de los camiones a sus plantas.

L.- No podrán descargar empresas que no presenten talonarios o la aplicación (Limpia fosas), que resguarda y almacena los datos de las descargas realizadas en planta.
M.- Pagar en la fecha correspondiente los documentos emitidos, ya que de lo contrario se bloqueará el ingreso de planta para clientes con deuda sobre 90 días.

Pag: 12/29
Certificado N° 123456845781 Verifique validez en http://www.fojas.cl

2. Obligaciones de ESSBIO S.A.

a. Recibir en los puntos habilitados y debidamente identificados de las plantas de tratamiento autorizadas, los volúmenes descargados por el Cliente, en la medida que éstos cumplan con las condiciones definidas en este contrato.
b. Formular mensualmente el cobro del servicio prestado durante el período, mediante la emisión de una factura que la Empresa enviará al Cliente dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al período facturado. Dicha factura será enviada al cliente mediante correo electrónico a la dirección indicada en el punto sexto del Anexo N°1.
c. Informar al Cliente de suspensiones en el acceso a las plantas, ya sea por mantenciones programadas, situaciones de emergencia o fuerza mayor.

Certificado
123456845781
Verifique validez
http://www.fojas.

C-16171

SEPTIMO: Daños
La existencia de eventuales perjuicios derivados del incumplimiento a las obligaciones, así como la naturaleza y entidad de los mismos, deberá ser declarada por la instancia jurisdiccional señalada en la cláusula décimo quinto de este contrato.

OCTAVO: Multas
El cliente deberá pagar a **ESSBIO S.A.**, por concepto de recargo tarifario, **la suma de 25 Unidades de Fomento**, en caso que éste incurra en alguna de las siguientes conductas:

a. Descargar aguas servidas domésticas o cualquier otro residuo líquido en lugares distintos de aquellos descritos en el presente contrato.
b. Trasvasije de camión a camión dentro o fuera de las instalaciones de las plantas.
c. Emplear en el servicio camiones distintos de aquellos individualizados en el presente documento y no autorizados por Essbio.
d. Descargar aguas servidas domésticas o cualquier otro residuo líquido (ej.: RILES) que no cumpla con las disposiciones del D.S. MOP N° 609 de 1998 y sus modificaciones, con excepción del parámetro DBO5.
e. Agregar o manipular cualquier líquido o estabilizador para cumplir con las disposiciones del D.S. MOP N° 609 de 1998. Tanto al interior como en el exterior de la planta.
f. Descargar aguas servidas domésticas o cualquier otro residuo líquido que no hubiere sido recolectado directamente por el respectivo camión, desde el inmueble que se deberá individualizar en la respectiva hoja de ruta y talonario de descarga pertinente.
g. Ingreso de camiones con Resolución Sanitaria vencida o no registrada.

Se deja expresa constancia que la obligación del Cliente de pagar el recargo tarifario señalado en la presente cláusula es independiente de su deber de rembolsar a **ESSBIO S.A.** los costos y gastos en que ésta deba incurrir para hacer frente a daños producidos en sus instalaciones, así como a los procesos administrativos de sanción y pago de multas, que sean consecuencia directa de incumplimientos del Cliente.

NOVENO: Plazo del Contrato y declaración

El contrato comenzará a regir desde la fecha indicada en el convenio, hasta el 31 de diciembre del año 2024. El contrato se renovará automáticamente, por única vez, si ninguna de las partes manifiesta a la otra, su intención de poner término al contrato con una anticipación de a lo menos 30 días de la fecha del respectivo término, del contrato original o de sus prorrogas.

DÉCIMO: Cierre temporal de planta.

Si el cliente no cumpliere su obligación de pago por uno o más periodos, la empresa estará facultada para impedir el ingreso de los camiones señalados en el Anexo a sus instalaciones y recintos, hasta que regularice dicha situación.

Pag: 14/29
Certificado N° 123456845781 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Certificado
123456845781
Verifique validez
http://www.fojas.

UNDÉCIMO: Término Anticipado del Contrato

Sin perjuicio del plazo de vigencia señalado en la cláusula precedente, las partes declaran que **ESSBIO S.A.** podrá poner término al presente contrato, de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial de ninguna especie y sin que el cliente tenga derecho a exigir algún tipo de compensación o indemnización por dicha decisión, en el caso de verificarse alguna de las circunstancias que a continuación se individualizan:

a. Si el Cliente mantiene impaga una o más facturas.
b. Si el Cliente ha sido objeto, en un mismo año calendario, de dos o más recargos tarifarios, por aplicación de la cláusula octava del presente instrumento.
c. Si el Cliente no obtiene dentro del plazo de 2 meses, contados desde la fecha de protocolización del presente contrato, el permiso o autorización sanitaria.
d. Si la Autoridad Sanitaria competente revoca o invalida el permiso o autorización sanitaria.
e. Si el Cliente entrega a **ESSBIO S.A.** cualquier tipo de información o antecedente que no se ajuste a la realidad.
f. Si el permiso o autorización sanitaria deja de producir efectos producto del transcurso del tiempo o por una decisión de la autoridad encargada de su otorgamiento.
g. Declaración de quiebra del Cliente o notoria insolvencia del mismo, la cual se manifestará, si él, o uno o más acreedores solicitan su liquidación o formulan proposiciones de reorganización.
h. Si se detecta la existencia de facturas impagas asociadas al o los camiones indicados en el punto tercero del Anexo N° 1 del presente contrato, aun cuando puedan pertenecer a dueños anteriores de dichos vehículos.
i. **ESSBIO S.A.** podrá poner término anticipado al contrato unilateralmente en el caso que el cliente no utilice el servicio durante 6 meses corridos, sin previo aviso, sin que ello dé origen a indemnización de ningún tipo.

DÉCIMO SEGUNDO: Prohibición por Acto de autoridad

Las partes dejan expresa constancia que **ESSBIO S.A.** quedará relevada de sus obligaciones y facultada para poner término unilateralmente al contrato, sin indemnización ni compensación de ninguna especie a favor del Cliente, en el caso que la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Superintendencia de Medio Ambiente, o cualquier otra autoridad administrativa o judicial le prohíba en forma específica prestar el servicio materia de este contrato, o dicte algún acto o norma legal o reglamentaria que prohíba, impida o haga imposible prestarlo.

Los contratantes dejan expresa constancia que la terminación consagrada en forma precedente sólo producirá sus efectos a partir del día en que la instrucción comience a regir.

DÉCIMO TERCERO: Cumplimiento de las Leyes y Normativas Vigentes

Las estipulaciones del presente contrato y sus efectos en forma alguna implican una alteración de la normativa legal, reglamentaria y administrativa vigente, la que será aplicada en forma supletoria a las disposiciones del presente instrumento, particularmente aquella contenida en el DFL MOP N° 382 de 1988 y su Reglamento.

Pag: 16/29
Certificado N° 123456845781 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Certificado
123456845781
Verifique validez
http://www.fojas.

C-16171

En el caso que en el futuro se produzcan modificaciones legales, reglamentarias o administrativas que impliquen una alteración a los derechos y obligaciones del presente contrato, las partes podrán optar por la modificación del contrato o la terminación del mismo. En el evento que las modificaciones normativas digan relación con mayores exigencias en los límites de emisión de los contaminantes descargados a sistemas de alcantarillado o cursos de agua superficial, las partes deberán acordar una nueva tarifa, o en su defecto, deberán poner término al presente contrato.

La modificación del contrato o la terminación del mismo, deberá efectuarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación o notificación de la ley, reglamento o acto administrativo que importe una modificación a la normativa aplicable a este instrumento. Transcurrido el mencionado plazo sin que las partes hubieren optado por alguna de las citadas opciones el contrato se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial de ninguna especie.

DÉCIMO CUARTO: Solución de Controversias

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto a la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del contrato o cualquier otro motivo, será sometida al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Concepción.

DÉCIMO QUINTO: Notificaciones y comunicaciones entre las partes

Cualquier aviso u otra comunicación que requieran hacer las partes entre sí y que en este contrato o su anexo no establezcan una notificación por correo electrónico se deberá realizar por medio de carta certificada dirigida al representante de **ESSBIO S.A.** y del Cliente y enviada al domicilio señalado en el presente instrumento o a uno distinto informado previamente por cualquiera de ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el punto sexto del Anexo N° 1 del presente contrato, las partes señalan los correos electrónicos para notificarse mutuamente de los hitos más relevantes de este contrato.

El cambio de correo electrónico de alguna de las partes deberá ser informada oportunamente a la otra.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Prórroga de Competencia

Las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, prorrogando competencia para conocer del presente instrumento a los tribunales de esta ciudad.

DÉCIMO SEPTIMO: Ejemplares

El presente contrato deberá ser suscrito y protocolizado ante el mismo Notario Público, siendo de cargo de **ESSBIO S.A.** la obtención de 2 ejemplares, 1 de los cuales quedará en poder del Cliente.

Pag: 18/29

Certificado N° 123456845781 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Certificado
123456845781
Verifique validez
http://www.fojas.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías
La personería de los representantes de ESSBIO S.A. consta en escritura pública de fecha 7 de abril de 2022, otorgada ante Eduardo Antonio Medel del Solar, Notario Público suplente de Don Heraclio Rojas Vergara, titular de la Cuarta Notaria de Concepción.

Previa lectura, ratifican y firman:

Gonzalo Etcheberry Baquedano
pp. ESSBIO S.A.

Peter Schmohl Becker
pp. ESSBIO S.A.

José Arcadio Acuña Salazar (S)
Alcalde Ilustre Municipalidad de Quillón

FIRMÓ ANTE MI, únicamente don **JOSÉ ARCADIO ACUÑA SALAZAR**, cédula nacional de identidad N[redacted] en calidad de subrogante del alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quillón, quien se identificó con su respectiva cédula de Identificación. Doy fe. QUILLÓN, A 02 DE FEBRERO DE 2024.-

Pag: 20/29
Certificado Nº 123456845781 Verifique validez en http://www.fojas.cl

AUTORIZACIÓN NOTARIAL AL REVERSO

Certificado
123456845781
Verifique validez
http://www.fojas.

C-16171

Protocolo N° 166
Repertorio 466-2024
Fecha 08 FEB 2024

JOAQUIN IGNACIO TRONCOSO PEREIRA
NOTARIO PÚBLICO INTERINO
BULNES-QUILLÓN

ANEXO N° 1 CONTRATO

SERVICIO DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS DOMÉSTICAS A TRAVÉS DE FUENTES MÓVILES

Entre
Essbio S.A.

E

Ilustre Municipalidad de Quillón

En Concepción, en la fecha indicada en el punto primero del Anexo N°1 del presente contrato, entre **ESSBIO S.A.**, del giro Captación, Purificación y Distribución de Agua, Recolección, Tratamiento y Disposición de Aguas Servidas, R.U.T. Nº 76.833.300-9, representada conjuntamente por don **PETER SCHMOHL BECKER**, [redacted] Ingeniero Civil, [redacted] cédula de identidad N° [redacted] y por don **GONZALO ETCHEBERRY BAQUEDANO**, [redacted] Ingeniero Civil Industrial, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] todos con domicilio en Avenida Prat 199 Torre B Piso 15, Concepción, en adelante la "EMPRESA", por una parte y, por la otra parte, **Ilustre Municipalidad de Quillón,** Rol Único Tributario **Nº 69.141.400-0 representada por** don José Arcadio Acuña Salazar, Cédula Nacional de Identidad [redacted] ambos con domicilio en **18 de septiembre 250, Quillón,** en adelante el "CLIENTE", han convenido el siguiente contrato de **AUTORIZACIÓN DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS DOMÉSTICAS A TRAVÉSDE FUENTES MÓVILES:**

PRIMERO: **Fecha.**
La fecha del presente contrato corresponde al día de la protocolización del mismo según estampado efectuado por Notario autorizado que consta en este mismo documento.

SEGUNDO: **Datos del cliente.**
El cliente que contrata el servicio de autorización de descarga de aguas servidas domésticas a travésde fuentes móviles es **Ilustre Municipalidad de Quillón,** Rol Único Tributario **Nº 69.141.400-0 representada por** don José Arcadio Acuña Salazar, Cédula Nacional de Identidad 12.553.014-1, ambos con domicilio en **18 de septiembre 250, Quillón.**

TERCERO: **Identificación de los camiones.**
Los camiones que se individualizan en la tabla siguiente, son los que **ESSBIO S.A.** autoriza al cliente para que descarguen en las instalaciones sanitarias señaladas en el presente contrato:

Nº	MARCA	AÑO	PATENTE	CAPACIDAD m3
1	Hyundai	2023	SKGJ60	5

Pag: 22/29
Certificado N° 123456845781 Verifique validez en http://www.fojas.cl

AUTORIZO únicamente las firmas al anverso del presente documento, de don **PETER CHRISTIAN SCHMOHL BECKER, C.I. Nº9.507.112-0,** y de don **GONZALO LUIS ENRIQUE ETCHEBERRY BAQUEDANO, C.I. Nº9.311.194-K,** ambos en representación de **ESSBIO S.A.** Rol Único Tributario **Nº76.833.300-9,** según consta en escritura pública de fecha 07 de Abril de 2022, otorgada ante Notario Público de Concepción don Eduardo Medel del Solar suplente del titular don Heraclio Rojas Vergara. Concepción, 08 de Febrero de 2024. Doy fe. mtr.-

CARLA ALEJANDRA HADI MANRIQUEZ
NOTARIA SUPLENTE
DE LA NOTARÍA
DE CONCEPCIÓN
CONCEPCIÓN - CHILE

Certifico: Que este documento se encuentra protocolizado con esta fecha, bajo el Nº 166
Repertorio Nº 466-2024
Concepción, 08 FEB 2024

CARLA ALEJANDRA HADI MANRIQUEZ
NOTARIA SUPLENTE
DE LA NOTARÍA
DE CONCEPCIÓN
CONCEPCIÓN - CHILE

Certificado
123456845781
Verifique validez
http://www.fojas.

Cualquier modificación del listado precedente, deberá ser sometida previamente a las formalidades de una modificación de contrato.

CUARTO: **Precio del servicio.**

Las partes dejan expresa constancia que el precio que a continuación se indica ha sido acordado en conformidad a lo prescrito en el inciso 2° del artículo 21 del D.F.L. MOP N°70, Ley de Tarifas Sanitarias, y está conformado por una tarifa o cargo mensual (CM), compuesta por los siguientes conceptos:

$$\mathbf{FMC} = \sum_{i=1}^{N}[(\mathbf{VD_i} \times \mathbf{T_i}) + (\mathbf{VD_i} \times \mathbf{FCF})] + \mathbf{CCM}$$

FMC	:	Facturación Mensual Cliente (UF/mes).
VD_i	:	Volumen Descargado Mensualmente en Planta i (m^3).
T_i	:	Tarifa por m^3 descargado en planta i (UF/m^3).
i	:	Identificador de cada planta.
N	:	Número total de plantas autorizadas por la SISS para recibir descargas.
FCF	:	Factor por Costo Fijo Anual (0,033 UF/m^3)
CCM	:	Cargo por número de envases total utilizados en la realización de las contramuestras en todas las plantas de las Empresas Sanitarias. El costo para este ítem es de 0,23 (UF/envase) y sólo procede su cobro cuando la Empresa Limpiafosas ha solicitado el análisis.

Certificado N° 123456845781 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Tarifa por m^3 (T_i) descargado según planta de Essbio

Planta / Localidad	Tarifa Unitaria de Tratamiento (UF/kg DBO5)	Ti x Índice DBO5 4.184 (UF/m3)
CHILLAN	0,031	0,13
CONCEPCION	0,030	0,13
LOS ANGELES	0,035	0,15
LEBU	0,025	0,10

INUTILIZADO

Certificado
123456845781
Verifique validez
http://www.fojas.

QUINTO: **Inicio de autorización de descargas.**
El cliente podrá iniciar las descargas de aguas servidas de limpiafosas a partir del día firma del presente anexo.

SEXTO: **Notificaciones y comunicaciones entre las partes**
Sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo del punto décimo cuarto del contrato, los correos electrónicos para notificarse mutuamente de los hitos más relevantes de este contrato son los siguientes:

ESSBIO S.A. : Daniela.almonacid@.essbio.cl
Cliente : directorsecplan@quillon.cl
alcaldia@quillon.cl

El cliente se obliga a mantener activo el correo electrónico indicado precedentemente como canal de comunicación oficial.

Previa lectura, ratifican y firman:

Gonzalo Etcheberry Baquedano
pp. ESSBIO S.A.

Peter Schmohl Becker
pp. ESSBIO S.A.

José Arcadio Acuña Salazar (S)
Alcalde Ilustre Municipalidad de Quillón.

FIRMÓ ANTE MI, únicamente don **JOSÉ ARCADIO ACUÑA SALAZAR**, cédula nacional de identidad N[redacted] en calidad de subrogante del alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quillón, quien se identificó con su respectiva cédula de Identificación. Doy fe. QUILLÓN, A 02 DE FEBRERO DE 2024.-

Certificado Nº 123456845781 Verifique validez en http://www.fojas.cl

JOAQUIN IGNACIO TRONCOSO PEREIRA * NOTARIO PUBLICO INTERINO * BULNES

INUTILIZADO

Certificado
123456845781
Verifique validez
http://www.fojas.

AUTORIZO únicamente las firmas del presente documento, de don **PETER CHRISTIAN SCHMOHL BECKER, C.I. Nº** [redacted] y de don **GONZALO LUIS ENRIQUE ETCHEBERRY BAQUEDANO, C.I. N°** [redacted], ambos en representación de **ESSBIO S.A.** Rol Único Tributario **Nº76.833.300-9,** según consta en escritura pública de fecha 07 de Abril de 2022, otorgada ante Notario Público de Concepción don Eduardo Medel del Solar suplente del titular don Heraclio Rojas Vergara. Concepción, 08 de Febrero de 2024. Doy fe. mtr.-

CARLA ALEJANDRA HADI MANRIQUEZ
NOTARIA SUPLENTE
DE LA NOTARÍA
DE CONCEPCIÓN
CONCEPCIÓN - CHILE

Certifico: Que este documento se encuentra protocolizado con esta fecha, bajo el Nº 166
Repertorio Nº 466-2024
Concepción, 08 FEB 2024

CARLA ALEJANDRA HADI MANRIQUEZ
NOTARIA SUPLENTE
DE LA NOTARÍA
DE CONCEPCIÓN
CONCEPCIÓN - CHILE

Certificado Nº 123456845781
Verifique validez en http://www.fojas.cl

HERACLIO F
NOTARIO
IV NOTARÍA

INUTILIZADO

Certificado
123456845781
Verifique validez
http://www.fojas.

INUTILIZADA ESTA PÁGINA
Art. 404 inciso 3º C.O.T.

Certificado
123456845781
Verifique validez
http://www.fojas.